mediante esta Convocatoria, al igual que en ejercicios anteriores, se cofinanciarán con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Según las zonas de actuación, la contribución FEDER supondrá hasta un 70% o un 50% de la financiación total para los proyectos aprobados.»

1.3 El apartado Duodécimo, punto 1, letra a), queda redactada como sigue:

«La subvención es la modalidad de concesión de ayudas ordinaria prevista en esta Convocatoria. Esta convocatoria se cofinanciará con FEDER. Según las zonas de actuación, la contribución FEDER supondrá hasta un 70% o un 50% de la financiación total para los proyectos aprobados.»

1.4 El apartado Duodécimo, punto 2, queda redactado como sigue:

«Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable cumplimentando la parte recogida al efecto en el formulario de solicitud. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, ésta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos del proyecto correspondientes a la parte FEDER (70% en zonas de convergencia y de ayuda transitoria y 50% en zonas de competitividad).»

- 1.5 Se suprime el punto 4 del apartado Duodécimo.
- 1.6 La última frase del apartado Duodécimo, punto 6, queda redactada como sigue:

«En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo (2006/C323/01).»

- 2. Resolución de 21 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica convocatoria de ayudas a la financiación estratégica de programas de actividad investigadora efectuados por equipos de investigación de alto nivel, en el marco del Programa Consolider-Ingenio 2010 (BOE de 29 de noviembre):
- 2.1 El párrafo duodécimo de la Resolución queda redactado como sigue:

«Las ayudas que se convocan podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). La normativa comunitaria exige que los pagos realizados con estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrían los recursos FEDER una vez justificado adecuadamente el gasto. Para facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta convocatoria prevé la articulación de anticipos reembolsables al tipo de interés 0% y sin aval, para obtener la cantidad equivalente a los recursos provenientes de FEDER.»

 $2.2\,\,$  El apartado Vigésimo primero, punto 2, letra a), queda redactado como sigue:

«Es la modalidad de ayudas ordinaria prevista en esta convocatoria. Según las zonas de actuación, la contribución FEDER supondrá hasta un 70% o un 50% de la financiación total para los proyectos aprobados. La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar aquella parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad solicitante que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, ésta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos.

- $2.3\,\,$  Se suprime el segundo párrafo de la letra d), dentro de la letra a) del punto 2, del apartado Vigésimo primero.
- 2.4 La última frase del apartado Vigésimo primero, punto 5, queda redactada como sigue:
- «En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo (2006/C323/01).»
- 3. Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de estímulo a la transferen-

cia de resultados de investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 27 de diciembre):

3.1 El párrafo séptimo de la Resolución queda redactado como sigue:

«Dado que la transferencia de resultados de investigación contribuye de forma inequívoca al desarrollo regional, las ayudas que se regulan mediante esta convocatoria se cofinanciarán con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Tecnológico 2007-2013, según las zonas que se determinen en su caso. Según las zonas de actuación, la contribución FEDER supondrá hasta un 70% o un 50% de la financiación total para los proyectos aprobados.»

 $3.2\,$  El apartado Decimotercero, punto 1, letra a), queda redactado como sigue:

«La subvención es la modalidad de concesión de ayuda ordinaria prevista en esta convocatoria cofinanciada con fondos FEDER. Según las zonas de actuación, la contribución FEDER supondrá hasta un 70% o un 50% de la financiación total para los proyectos aprobados.»

- 3.3 Se suprime el punto 4 del apartado Decimotercero.
- 3.4 La última frase del apartado Decimotercero, punto 6, queda redactada como sigue:

«En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo (2006/C323/01).»

Segundo. *Recursos.*—Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que las dictó, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá recurrirse esta resolución en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE.

Tercero. *Entrada en vigor*:—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de abril de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

# MINISTERIO DETRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10641

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para establecer las condiciones de los reconocimientos médicos previos al embarque, previstos en los Protocolos de los servicios de sanidad marítima, de los trabajadores del mar.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto Social de la Marina (ISM) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para establecer las condiciones de los reconocimientos médicos previos al embarque, previstos en los Protocolos de los servicios de sanidad marítima, de los trabajadores del mar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

#### **ANEXO**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto Social de la Marina (ISM) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para establecer las condiciones de los reconocimientos médicos previos al embarque, previstos en los protocolos de los servicios de sanidad marítima, de los trabajadores del mar

En Oviedo a 17 de abril de 2007.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero don Rafael Sariego García, en calidad de Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), facultado para la firma del presente documento, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2007.

De otra, la Sra. don Pilar López-Rioboo Ansorena, Directora General del Instituto Social de la Marina, según nombramiento realizado mediante el Real Decreto 1445/2006, de fecha 1 de diciembre de 2.006, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. n.º 288, de 2 de diciembre de 2006), actuando en nombre y representación del citado Organismo

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas

### **EXPONEN**

Que con fecha 19-11-2005 se publicó en el BOE el Real Decreto 1292/2005, de 28 de octubre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (en adelante ISM).

Que en el Anexo que acompaña a dicho Real Decreto se establecen las funciones que se reserva la Administración del Estado una de las cuales es «la práctica a los trabajadores del mar de los reconocimientos médicos previos al embarque».

Que la prestación de este servicio forma parte de las funciones y servicios que el Instituto Social de la Marina tiene encomendados como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Que la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Asturias carece de los recursos materiales necesarios para llevar a cabo este servicio.

A tal efecto, el Servicio de Salud del Principado de Asturias y el Instituto Social de la Marina suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*–El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones con arreglo a las cuales el Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA) llevará a cabo las pruebas complementarias de los reconocimientos médicos, previos al embarque, de los trabajadores del mar.

Segunda. Condiciones.—El SESPA se compromete a llevar a cabo, en sus centros asistenciales, las determinaciones analíticas y otros estudios complementarios previstos en los protocolos de los Servicios de Sanidad Marítima, que quedan reflejadas como Anexo de este Convenio.

Dichos servicios prestados por el SESPA se facturarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 34/2006, de 19 de abril, por el que reestablecen los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades sanitarias de los centros dependientes del Servicio de salud del Principado de Asturias, así como por la Resolución de 16 de febrero de 2.006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se publica la relación de cuantías exigibles por tasas y precios públicos para el ejercicio 2.006, o las que fueran de aplicación en su lugar, si aquéllas fueran modificadas o derogadas.

La cuantía máxima que se pueda derivar de la ejecución del presente Convenio no podrá ser superior a ciento treinta y ocho mil euros  $(138.000,00~\rm f)$ , durante su período de vigencia, es decir hasta el 31 de diciembre de 2007.

Los ingresos a favor del SESPA se harán efectivos en la cuenta corriente número 2048-0000-240420002584, de la Caja de Ahorros de Asturias.

Tercera. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.—Se establece la Comisión de Seguimiento del Convenio como órgano para la aplicación, interpretación

y en su caso aclaraciones necesarias en el seguimiento del presente convenio.

La comisión estará constituida por el Director Provincial del Instituto Social de la Marina en Asturias y el Director de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como por dos personas adicionales, nombradas cada una por los componentes anteriormente citados, ejerciendo una de ellas de Secretario a determinar por la propia comisión.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Rafael Sariego García.—La Directora General del Instituto Social de la Marina, Pilar López-Rioboo Ansorena

### **ANEXO**

### Protocolo de asistencia de los servicios de sanidad marítima de Gijón y Avilés para el reconocimiento previo al embarque

El Protocolo para el Reconocimiento Médico Previo al Embarque incluye los estudios complementarios que se recogen a continuación:

Determinaciones analíticas:

En Gijón se incluyen 13 determinaciones analíticas de rutina por paciente: Glucosa, creatinina, ácido úrico, colesterol, HDL, triglicéridos, proteínas totales, TGO, TGP, GGT, Hematología, VSG, sistemático y sedimento de orina.

En Avilés se solicitan de forma rutinaria Amilasa y hierro, además de las anteriormente indicadas.

Para determinados puestos de trabajo, podría ser necesario realizar además: CPK, Na, K, Ca, TSH, marcadores de Hepatitis, metabólitos en orina y otras.

2. Otros estudios complementarios:

Espirometría, ECG, Audiometría. Radiología simple: indicación individualizada.

Interconsultas: indicación individualizada.

Los tiempos de demora máximos requeridos son:

Determinaciones analíticas:

Ritmo normal: 48 horas. Ritmo urgente: en el día.

Otros estudios complementarios: 7 días.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

# 10642

ORDEN APA/1453/2007, de 24 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas reguladas en el Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, para reparar los daños causados en la producción de uva de mesa por las lluvias generalizadas durante el otoño de 2006, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El apartado 1.a) del artículo 1 del Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para paliar las consecuencias de daños excepcionales por condiciones climáticas adversas ocurridas en el año 2006, que han afectado a la producción de uva de mesa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al aprovechamiento de pastos en distintas comunidades autónomas, establece ayudas para paliar los daños sufridos en la producción de uva de mesa a consecuencia de las lluvias registradas en los últimos meses del año 2006.

Las lluvias acaecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el otoño de 2006, y de manera especialmente significativa los días 5 a 7 de noviembre, produjeron daños de especial importancia en determinadas explotaciones de variedades de uva de mesa, cuyas producciones se encontraban en esas fechas pendientes de recolección. Tras la ocurrencia de dichas lluvias se pudo constatar en los cultivos la aparición generalizada de rajado de bayas y la proliferación de podredumbre ácida